



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MDP/A

Pimentel, 30 de octubre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en Sesión Ordinaria de Concejo del 30 de octubre del 2020, y;

VISTO:

El Informe N° 0471-2020-MDP/GAT, de fecha 27 de octubre 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 74º, 194º y los numerales 3) y 4) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 0471-2020-MDP/GAT, de fecha 27 de octubre 2020, emitido por la Gerente de Administración Tributaria, Abg. Maryories Giselle Rengifo Montaño, mediante el cual propone una Ordenanza Municipal, Programa de Regularización Tributaria ante el estado de emergencia nacional originado por la pandemia covid-19, denominado reactivación económica tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que permitirá el recupero de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años anteriores del 2014, hasta el 2019 y 2020; asimismo, propone que la vigencia de dicho beneficio se pueda implementar en el mes de noviembre 2020. (Del 04 al 30 de Noviembre 2020);

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Pimentel, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 30 de octubre del 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita la Secretaria General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Palacios Pinglo, César Martín Ramírez Vásquez, Velia Erodita Iturregui Flores, Julio Tarrillo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Pérez, Walter Seclén Mora, José Luis Sosa Rodríguez y Miriam Jackeline Huancas Guerrero, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

PROGRAMA DE REGULARIZACION TRIBUTARIA ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ORIGINADO POR LA PANDEMIA COVID 19, DENOMINADO REACTIVACION ECONOMICA TRIBUTARIA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

ARTICULO 1: FINALIDAD Y VIGENCIA

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen de beneficio temporal para todos los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES (Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Barrido de Calles) que cumplan con los requisitos expuestos en la presente ordenanza, así mismo reducir el impacto generado como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno Nacional dispuestas por la pandemia originada por el COVID-19.

El periodo de Vigencia para el acogimiento de este beneficio será desde el día siguiente de publicado en el diario oficial de la localidad hasta el treinta de noviembre del 2020.

ARTÍCULO 2: SUJETOS COMPRENDIDOS:

Podrán acogerse al presente Programa los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO que mantengan deuda tributaria vencida AL 31 DE DICIEMBRE 2019 y además a la deuda tributaria de todo el ejercicio 2020.

ARTICULO 3°: ALCANCE DEL BENEFICIO TRIBUTARIO:

Están comprendidos los siguientes conceptos tributarios a favor de la Municipalidad Distrital de Pimentel:

- IMPUESTO PREDIAL
- ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO.

Es preciso indicar que se incluyen las obligaciones exigibles y pendientes de pago, cualquiera fuera la situación de la deuda, es decir en Cobranza Coactiva, Ordinaria, Reclamación, Apelación ante el Tribunal Fiscal, Demanda Contenciosa Administrativa y revisión judicial ante el Poder Judicial. Previa presentación del desistimiento de ser el caso.

De encontrarse en cobranza coactiva el ejecutor coactivo dispondrá como parámetro que, de haberse trabado EN FORMA DE RETENCIÓN, Y EL TERCERO RETENEDOR INFORME DEBERA ENVIAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA ENTIDAD POR LO QUE NO PODRA ACOGERSE A DICHO BENEFICIO Y SI IMPUTARAN A LA DEUDA RESPECTIVA SIN BENEFICIO.

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso, de existir medidas cautelares en forma de embargo esta no se levantará hasta acreditar la cancelación total de la deuda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



ARTICULO 4°: CONDICIONES GENERALES PARA GOZA EL BENEFICIO:

Para acogerse a la presente Ordenanza es necesario 4 requisitos:

- 1).- El contribuyente debe haber cancelado la 1ERA, 2DA Y 3RA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL 2020, es decir debe estar al día en sus obligaciones tributarias corrientes del 2020 en lo que respecta solo al Impuesto Predial.
- 2).- Además el contribuyente debe cancelar el total del ejercicio fiscal incluyendo IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES, es decir por año y vencidos al 31 de diciembre del 2019 y además a la deuda tributaria de todo el ejercicio 2020.
- 3).- En caso el contribuyente tuviera en trámite recurso impugnatorio, en reclamación, apelación ante el tribunal fiscal, y hubiera iniciado procedimiento contencioso administrativo o revisión judicial ante el poder judicial respecto a la deuda materia de acogimiento, deberá presentar el correspondiente desistimiento con firma fedateada por el Municipio, en caso de no cumplir con esta condición la administración está en facultad de declarar la pérdida del beneficio otorgado.
- 4).- De encontrarse en cobranza coactiva y haberse trabado EN FORMA DE RETENCIÓN, Y EL TERCERO RETENEDOR INFORME DEBERÁ ENVIAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA ENTIDAD POR LO QUE NO PODRÁ ACOGERSE A DICHO BENEFICIO.

ARTICULO 5°: PAGO AL CONTADO:

Los contribuyentes deberán efectuar sus pagos al contado dentro del plazo establecido en el artículo primero de la presente ordenanza.

Dispóngase la CONDONACION DE LOS INTERESES MORATORIOS POR EL PAGO AL CONTADO de la deuda total pendiente O POR EJERCICIO FISCAL de los conceptos tributarios del IMPUESTO PREDIAL, Y ARBITRIOS MUNICIPALES que comprende la LIMPIEZA PUBLICA, BARRIDO DE CALLES, SERENAZGO Y PARQUES Y JARDINES, para los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza.

DISPÓNGASE LA CONDONACIÓN DEL 100% DE GASTOS Y COSTOS COACTIVOS, DE ENCONTRARSE EN EJECUCIÓN COACTIVA.

ARTICULO 6°: BENEFICIOS PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- 1).- Concédase excepcionalmente la condonación de la totalidad de intereses moratorios, por concepto de IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL AÑO FISCAL 2019 y además a la deuda tributaria de todo el ejercicio 2020, de conformidad con el párrafo segundo del artículo quinto de la presente ordenanza.
- 2).- Concédase excepcionalmente el descuento gradual del TRIBUTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, SERENAZGO Y PARQUES Y JARDINES por el pago al contado correspondiente a las deudas HASTA EL AÑO 2019 y además a la deuda tributaria de todo el ejercicio 2020,
- 3).- Concédase excepcionalmente el descuento gradual del TRIBUTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, SERENAZGO Y PARQUES Y JARDINES por el pago al contado correspondiente a la deuda de ejercicio 2020 el descuento se efectuará de acuerdo al siguiente cuadro:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



DESCUENTO TRIBUTOS INSOLUTOS ARBITRIOS MUNICIPALES							
BENEFICIO	DEUDAS HASTA EL AÑO 2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
DESCUENTO TRIBUTOS INSOLUTOS	80%	60%	60%	50%	50%	40%	20%

Los indicados descuentos se otorgarán SOLO POR EL PAGO AL CONTADO TOTAL O POR EJERCICIO FISCAL del impuesto predial y arbitrios municipales, NO ES APLICABLE PARA PAGOS A CUENTA NI ES APLICABLE PARA FRACCIONAMIENTOS TRIBUTARIOS.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Facúltese A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de la Municipalidad de PIMENTEL, a dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de la coordinación con las dependencias administrativas que correspondan.

SEGUNDA: Suspéndase por el plazo de vigencia de la presente ordenanza, toda disposición que se oponga.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Ing. César Roberto Jacinto Purizaca
ALCALDE